

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
 Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 31 de enero de 2017	6a. época	5469
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los municipios del estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2017.

.....Pág. 2

Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal entre los municipios del estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2017.

.....Pág. 6

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago de derechos de registro e inscripción ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Morelos, a las personas físicas y a las personas morales, que lleven a cabo actividades productivas en el Estado y que hayan obtenido, a través del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, un esquema de financiamiento.

.....Pág. 13

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal a los contribuyentes en el pago de derechos por servicios de inscripción que presta el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Morelos por concepto de inscripción de propiedad y de hipoteca, que se generen con motivo de la adquisición de vivienda nueva clasificada como vivienda popular o económica por la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 15

Acuerdo por el que se otorga a los contribuyentes un subsidio fiscal en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados y sus accesorios.

.....Pág. 17

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, que corresponda por los empleos permanentes nuevos que se generen en el estado de Morelos.

.....Pág. 19

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, que se genere con motivo de los incrementos salariales emergentes, que se otorguen a trabajadores que prestan servicios en el estado de Morelos, aplicable al importe que supere el 9.58% de incremento del salario.

.....Pág. 21

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal a las personas responsables del pago de los derechos estatales que se causen por los servicios y trámites de Registro Civil que realice la Dirección General del Registro Civil del estado de Morelos

.....Pág. 23

Acuerdo por el que se emiten los anexos complementarios a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos con los criterios y rubros específicos del gasto público para el ejercicio fiscal 2017, en concordancia con los principios de contabilidad gubernamental, transparencia y rendición de cuentas.

.....Pág. 25

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 8, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 36 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Coordinación Fiscal establece en su artículo 36 que el denominado Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto porcentual, para efectos de referencia, de la recaudación federal participable, según estimación que se realice en el propio Presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo.

El inciso b), párrafo segundo, del mismo precepto legal señala que, al efecto, los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal deberán publicar en sus respectivos órganos oficiales de difusión los montos que correspondan a cada municipio por concepto del referido Fondo, así como el calendario de ministraciones correspondiente, a más tardar el treinta y uno de enero de cada año.

Ahora bien, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2016, en sus artículos 2, 3, fracción XVIII, 7, así como sus Anexos 1 y 22, se prevén recursos a favor de la Entidad en el Ramo 33 por concepto de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Los recursos de dicho Fondo son gasto programable y deben ser distribuidos entre los municipios de la Entidad en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de ellos, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante INEGI), en este caso, la correspondiente a la última Encuesta Intercensal 2015,¹ de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las fórmulas aplicadas para la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, fueron consideradas con base en los datos publicados por el INEGI, correspondientes a la referida Encuesta Intercensal 2015, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de los Municipios que conforman el estado de Morelos. Al respecto, debe destacarse que los nombres y claves utilizados para cada uno de los Municipios del Estado en el presente Acuerdo, son los utilizados por el propio INEGI.

Lo anterior atiende, además, a las hipótesis normativas previstas en los artículos 25, 36, 37, 38, 48, 49, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la Distribución y Calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2017, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, que fuera publicado el 21 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente, se destaca que la expedición del presente Acuerdo resulta apegada y congruente con lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección; instrumento que en su Eje Rector número 5 denominado "MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA", contempla como objetivo estratégico dialogar permanentemente con los poderes públicos y municipios, mediante una línea de acción basada en crear organismos de coordinación fiscal y colaboración administrativa del Estado con sus Municipios.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la distribución entre los municipios del estado de Morelos, de las aportaciones federales previstas en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de ellos; así como el calendario de ministración de los recursos para el ejercicio fiscal 2017.

¹Disponible en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/default.aspx?c=33725&s=est>

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo, al presente instrumento;
- II. Ejercicio fiscal 2017, al ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2017;
- III. FORTAMUN, al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- IV. INEGI, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y
- V. Presupuesto, al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

ARTÍCULO TERCERO. El total de recursos que conforman el FORTAMUN en lo que corresponde al estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2017, asciende a la cantidad de \$1,071,331,467.00 (UN MILSETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO. Las aportaciones del FORTAMUN se destinarán a la satisfacción de los requerimientos de los municipios del estado de Morelos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, conforme lo prevén los artículos 37 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. La fórmula aplicada para la distribución del FORTAMUN considera los datos publicados por el INEGI, correspondientes a la Encuesta Intercensal 2015, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de los Municipios, tal y como se especifica en la siguiente tabla:

No.	MUNICIPIO	Encuesta Intercensal 2015 (Población)
001	AMACUZAC	17,772
002	ATLATLAHUCAN	22,079
003	AXOCHIAPAN	35,689
004	AYALA	85,521
005	COATLÁN DEL RÍO	9,768
006	CUAUTLA	194,786
007	CUERNAVACA	366,321
008	EMILIANO ZAPATA	99,493
009	HUITZILAC	19,231
010	JANTETELCO	17,238
011	JIUTEPEC	214,137
012	JOJUTLA	57,121
013	JONACATEPEC	15,690
014	MAZATEPEC	9,967
015	MIACATLÁN	26,713
016	OCUITUCO	18,580
017	PUENTE DE IXTLA	66,435
018	TEMIXCO	116,143
033	TEMOAC	15,844
019	TEPALcingo	27,187
020	TEPOZTLÁN	46,946
021	TETECALA	7,772
022	TETELA DEL VOLCÁN	20,698
023	TLALNEPANTLA	7,166
024	TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	52,110
025	TLAQUILTENANGO	33,844
026	TLAYACAPAN	17,714
027	TOTOLAPAN	11,992
028	XOCHITEPEC	68,984
029	YAUTEPEC	102,690
030	YECAPIXTLA	52,651
031	ZACATEPEC	36,159
032	ZACUALPAN DE AMILPAS	9,370
TOTAL		1,903,811

ARTÍCULO SEXTO. La distribución municipal resultante de aplicar la metodología descrita en el artículo cuarto del presente Acuerdo es la siguiente:

No.	MUNICIPIO	Encuesta Intercensal 2015 (Población)	Factor	FORTAMUN 2017 (Pesos)
001	AMACUZAC	17,772	0.933	10,000,837
002	ATLATLAHUCAN	22,079	1.160	12,424,515
003	AXOCHIAPAN	35,689	1.875	20,083,269
004	AYALA	85,521	4.492	48,125,228
005	COATLÁN DEL RÍO	9,768	0.513	5,496,746
006	CUAUTLA	194,786	10.231	109,611,916
007	CUERNAVACA	366,321	19.241	206,139,798
008	EMILIANO ZAPATA	99,493	5.250	55,987,691
009	HUITZILAC	19,231	1.010	10,821,860
010	JANTETELCO	17,238	0.900	9,700,339
011	JIUTEPEC	214,137	11.245	120,501,303
012	JOJUTLA	57,121	3.000	32,143,697
013	JONACATEPEC	15,690	0.824	8,829,233
014	MAZATEPEC	9,957	0.524	5,608,729
015	MIACATLÁN	26,713	1.403	15,032,205
016	OCUITUCO	18,580	0.976	10,455,522
017	PUENTE DE IXTLA	68,435	3.490	37,384,964
018	TEMIXCO	116,143	6.101	65,357,144
033	TEMOAC	15,844	0.832	8,915,893
019	TEPALCINGO	27,187	1.428	15,298,939
020	TEPOZTLÁN	46,946	2.466	26,417,920
021	TETECALA	7,772	0.408	4,373,537
022	TETELA DEL VOLCÁN	20,698	1.087	11,647,384
023	TLALNEPANTLA	7,166	0.376	4,032,523
024	TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	52,110	2.737	29,323,858
025	TLAQUILTENANGO	33,844	1.778	19,045,032
026	TLAYACAPAN	17,714	0.930	9,968,198
027	TOTOLAPAN	11,992	0.630	6,746,258
028	XOCHITEPEC	68,984	3.623	38,819,363
029	YAUTEPEC	102,690	5.394	57,786,738
030	YECAPIXTLA	52,651	2.766	29,628,295
031	ZACATEPEC	36,159	1.899	20,347,752
032	ZACUALPAN DE AMILPAS	9,370	0.492	5,272,780
TOTAL		1,903,811	100.000	1,071,331,467

ARTÍCULO SÉPTIMO. Respecto de las aportaciones del FORTAMUN los Municipios enlistados en la tabla a que se refiere el artículo anterior, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de su respectiva página oficial de Internet, conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II. Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, así como sobre los resultados alcanzados; al menos a través de su respectiva página oficial de Internet, conforme a los lineamientos de información pública expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

III. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Estado, sobre el ejercicio de las aportaciones del FORTAMUN, así como los resultados obtenidos, a más tardar a los quince días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal;

IV. Publicar los informes a que se refiere el párrafo primero del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, en los órganos locales oficiales de difusión y poner a disposición del público en general, a través de sus respectivas páginas oficiales de Internet o de otros medios locales de comunicación, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a la fecha señalada en la fracción anterior, y

V. Sujetarse a lo establecido en el artículo 7 del Presupuesto en lo que al ámbito del FORTAMUN se refiere.

ARTÍCULO OCTAVO. Para los efectos del artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como del Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2017, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiuno de diciembre de 2016; el Calendario de Ministración de los recursos a los Municipios del estado de Morelos por parte de la Federación respecto del FORTAMUN para el ejercicio fiscal 2017, es el siguiente:

MES	DÍA
Enero	31
Febrero	28
Marzo	31
Abril	28
Mayo	31
Junio	30
Julio	31
Agosto	31
Septiembre	29
Octubre	31
Noviembre	30
Diciembre	13

ARTÍCULO NOVENO. Una vez que la Federación efectivamente radique en la

Tesorería General del Estado los recursos del FORTAMUN, el Gobierno del estado de Morelos contará con un plazo de cinco días hábiles para hacerle entrega a los Municipios de sus ministraciones correspondientes, en términos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con los artículos 8 y 12 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, en lo que resulta aplicable; en tanto que los municipios entregarán el recibo correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

SEGUNDA. Considerando que la distribución de los recursos a que se refiere este Acuerdo, se ha realizado con base en cifras dadas a conocer por el Gobierno Federal, las mismas podrán modificarse en el caso de que éste último así lo determine.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 26 días del mes de enero del año 2017.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADOLIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JORGE MICHEL LUNA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 8, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La equidad en la distribución de las aportaciones y la consolidación de las instancias de coordinación entre el Gobierno Federal y Estatal han permitido mantener una estrecha colaboración entre los distintos ámbitos de Gobierno para hacer más eficiente la administración pública y, de esta forma, incrementar las aportaciones federales para los municipios de la Entidad.

En este contexto, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2016, en sus artículos 2, 3, fracción XVIII, y 7, así como sus Anexos 1 y 22, prevén recursos a favor del Estado en el Ramo 33 por concepto de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, que serán destinadas al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los municipios mediante la fórmula y metodología señaladas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Capítulo IV de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, respectivamente.

Cabe destacar que los nombres y claves que se utilizan en el presente Acuerdo respecto de cada uno de los municipios de la Entidad corresponden a las utilizadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y correspondientes al Censo de Población y Vivienda 2010.

En este sentido, la Ley de Coordinación Fiscal establece en su artículo 35 que los Estados deben publicar a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, previo convenio que se celebre con la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Federal, la distribución porcentual del referido Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos. La fórmula debe ser igual a la indicada en la mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia aquellos Municipios con mayor grado de pobreza extrema.

La emisión del presente Acuerdo se funda también en lo previsto por los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado el 15 de agosto de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado el 21 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente, se destaca que la expedición del presente Acuerdo resulta apegada y congruente con lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección; instrumento que en su Eje Rector número 5 denominado "MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA", contempla como objetivo estratégico dialogar permanentemente con los poderes públicos y municipios, mediante una línea de acción basada en crear organismos de coordinación fiscal y colaboración administrativa del estado con sus municipios.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución entre los municipios del estado de Morelos, de las aportaciones federales previstas en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2017, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo, al presente instrumento;
- II. CONEVAL, al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- III. Ejercicio fiscal 2017, al ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2017;
- IV. FAIS, al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Fondo III del Ramo 33;
- V. FISE, al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades;
- VI. FISM, al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- VII. FISMDF, al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- VIII. Presupuesto, al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, y
- IX. SEDESOL, a la Secretaría de Desarrollo Social del Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO TERCERO. Para el estado de Morelos, el total de recursos que conforman el FISMDF para el ejercicio fiscal 2017, asciende a la cantidad de \$588,117,668.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO. Las aportaciones del FISMDF se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del FISMDF que emita la SEDESOL.

ARTÍCULO QUINTO. La fórmula para el cálculo del FISMDF se describe como:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 Z_{i,t} + 0.2 e_{i,t})$$

Donde:

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}} \frac{PPE_{i,T-1}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto del FISMDF del municipio i en el año t .

$F_{i,2013}$ = Monto del FISM del municipio o demarcación territorial i en 2013,

$\Delta F_{2013,t}$ = $FISMDF_{i,t} - FISM_{i,2013}$, donde $FISMDF_{i,t}$ corresponde a los recursos del FISMDF en el año de cálculo t para la entidad i . $FISM_{i,2013}$ corresponde a los recursos del FISM recibidos por la entidad i en 2013.

$Z_{i,t}$ = La participación del municipio o demarcación territorial i en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el CONEVAL al año t .

$e_{i,t}$ = La participación del municipio o demarcación territorial i en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema.

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio o demarcación territorial i más reciente publicada por el CONEVAL al año t .

$PPE_{i,T}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio o demarcación territorial i , de acuerdo con la información más reciente provista por el CONEVAL.

$PPE_{i,T-1}$ = Población en Pobreza Extrema del Municipio o Demarcación Territorial i , de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el CONEVAL.

ARTÍCULO SEXTO. Excepción para el caso de la variable $e_{i,t}$

Considerando que sólo existe un corte de medición de la pobreza multidimensional a nivel municipal dado a conocer por el CONEVAL, la variable participación $e_{i,t}$ se considerará cero para todos los Municipios o demarcaciones territoriales, por lo que el coeficiente $Z_{i,t}$ será igual a uno y la fórmula de distribución se definirá de la siguiente manera:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (1.0 Z_{i,t} + 0.0 e_{i,t}) = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (Z_{i,t})$$

Lo anterior se fundamenta en el Décimo Primer Artículo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Metodología para determinar las fuentes de información:

<p>Componente $F_{i,2013}$</p> <p>Nombre Línea Basal</p> <p>Descripción Se refiere al monto que los municipios o demarcaciones territoriales recibieron por concepto de FISM en el año 2013.</p> <p>Fuente de Información Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5064, de fecha treinta de enero de 2013, por el que se publica el Acuerdo por el que se da a conocer la Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del dos mil trece.</p> <p>Sitio Electrónico http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2013/5064.pdf</p>
--

<p>Componente $Z_{i,t}$</p> <p>Nombre Pobreza</p> <p>Descripción Se refiere a la participación de las 32 entidades federativas del país en la pobreza extrema a nivel nacional, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema de la respectiva entidad federativa.</p> <p>Fuente de Información CONEVAL</p> <p>Sitio Electrónico http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/Medición/Anexo-estadístico-municipal-2010.aspx</p> <p>Indicaciones En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo "Información concentrada en Excel" y descargar el archivo "Concentrado.zip". El archivo contiene dos documentos: "3.3 Concentrado, indicadores de pobreza por municipio.xlsx" y "3.4 Concentrado, indicadores de pobreza por entidad federativa.xlsx". Abrir el primero. Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columna "Personas" y "Carencias" para el estado de Morelos.</p>

<p>Componente $e_{i,t}$</p> <p>Nombre Eficacia</p> <p>Nota Para el ejercicio fiscal 2017 no existe información para medir el componente de eficacia, toda vez que hasta la fecha sólo existe una medición multidimensional de la pobreza a nivel municipal (2010) y se requieren por lo menos dos mediciones para hacer comparaciones. Por tanto, la fórmula que se aplicará para el cálculo de la distribución de recursos a nivel municipal será la siguiente:</p> $F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (1.0 Z_{i,t} + 0.0 e_{i,t}) = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (Z_{i,t})$

<p>Componente $\Delta F_{2013,t}$</p> <p>Nombre Incremento FAIS</p> <p>Descripción Es el diferencial del monto total asignado al FISMDF en el año actual, respecto del monto total asignado al FISM en 2013.</p> <p>Fuente de Información Para el monto FISM 2013, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013. Para el monto 2017, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2017.</p> <p>Sitio Electrónico</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el caso del monto FISM 2013: http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf • Para el caso del monto FISMDF 2017: http://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2017/docs/33/r33_rsfef.pdf <p>Indicaciones Para el caso del monto FISM 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado, el monto correspondiente al FAIS Municipal del estado de Morelos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el caso del monto FISMDF 2017, tomar el monto FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondiente al estado de Morelos.
--

ARTÍCULO OCTAVO. Para realizar el cálculo de la distribución del FISMDF entre los municipios del estado de Morelos, se siguieron los siguientes pasos:

Paso 1. Cálculo del Componente

Donde:

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CCPE_i \frac{PPE_{i,t}}{\sum_i PPE_{i,t}} \quad \frac{PPE_{i,t}}{\sum_i PPE_{i,t}}$$

Municipio	Personas en pobreza extrema 2010 (PPE _{i,t})	Carencias promedio de personas en pobreza extrema 2010 (CPPE _i)		$x_{i,t}$	$Z_{i,t}$
Amacuzac	1,759	3.886716	0.014047	0.054595	0.014582
Atlatlahucan	2,270	4.038958	0.018127	0.073215	0.019555
Axochiapari	3,038	3.748320	0.024260	0.090935	0.024288
Ayala	6,595	3.855456	0.052665	0.203047	0.054233
Coatlán del Río	1,265	3.640724	0.010102	0.036778	0.009823
Cuautla	10,094	3.731009	0.080606	0.300743	0.080327
Cuernavaca	9,586	3.605529	0.076550	0.276002	0.073719
Emiliano Zapata	4,826	3.628067	0.038538	0.139820	0.037345
Huítzilac	1,431	3.584554	0.011427	0.040962	0.010941
Jantetelco	1,382	3.611766	0.011036	0.039860	0.010646
Jiutepec	9,947	3.543874	0.079432	0.281498	0.075187
Jojutla	2,892	3.689421	0.023094	0.085204	0.022758
Jonacatepec	1,192	3.708502	0.009519	0.035300	0.009429
Mazatepec	584	3.612682	0.004664	0.016848	0.004500
Miacatlán	3,514	3.867687	0.028061	0.108532	0.028988
Ocuituco	2,304	3.626083	0.018399	0.066715	0.017819
Puente de Ixtla	9,418	3.918919	0.075208	0.294734	0.078722
Temixco	9,003	3.679050	0.071894	0.264502	0.070647
Tepalcingo	2,747	3.673474	0.021936	0.080583	0.021523
Tepoztlán	4,970	3.992879	0.039688	0.158470	0.042327
Tetecala	576	3.764414	0.004600	0.017315	0.004625
Tetela del Volcán	3,503	3.833242	0.027973	0.107229	0.028640
Tlalnepantla	1,310	3.553100	0.010461	0.037169	0.009928
Tlaxiápan de Zapata	3,641	3.648695	0.029075	0.106087	0.028335
Tlaquitenango	2,996	3.768722	0.023925	0.090166	0.024083
Tlayacapan	1,575	3.722362	0.012577	0.046817	0.012505
Totolapan	2,063	3.739611	0.016474	0.061607	0.016455
Xochitepec	4,081	3.790340	0.032589	0.123524	0.032993
Yautepec	6,951	3.999939	0.055508	0.222027	0.059302
Yecapixtla	5,147	3.796980	0.041102	0.156062	0.041683
Zacatepec	1,973	3.488931	0.015756	0.054971	0.014682
Zacualpan de Amilpas	991	3.454578	0.007914	0.027338	0.007302
Temoac	1,602	3.543900	0.012793	0.045337	0.012109
TOTAL	125,226			3.743992	

Paso 2. Cálculo del Componente $\Delta F_{2013,t}$

FISM Morelos	
2013	\$413,887,171
FISMDF	
Morelos 2017	\$588,117,668
Diferencial	
$\Delta F_{2013,t}$	\$174,230,497

Paso 3. Cálculo del monto del FISM del municipio
(Cifras en pesos)

 $F_{i,t}$

Municipio	$F_{i,2013}$	$\Delta F_{20132017}(Z_{i,2010})$	Monto 2017 $F_{i,t}$
Amacuzac	9,189,414.00	2,540,641.47	11,730,055.47
Atlatlahucan	5,506,728.00	3,407,139.60	8,913,867.60
Axochiapan	25,367,394.00	4,231,741.83	29,599,135.83
Ayala	23,704,768.00	9,448,987.74	33,153,755.74
Coatlán del Río	4,592,121.00	1,711,484.68	6,303,605.68
Cuatla	25,034,795.00	13,995,368.29	39,030,163.29
Cuernavaca	25,996,379.00	12,844,025.29	38,840,404.29
Emiliano Zapata	8,906,481.00	6,506,648.57	15,413,129.57
Huitzilac	4,512,904.00	1,906,204.52	6,419,108.52
Jantetelco	7,464,622.00	1,854,908.04	9,319,530.04
Jiutepec	12,356,685.00	13,099,813.86	25,456,498.86
Jojutla	6,213,110.00	3,965,073.47	10,178,183.47
Jonacatepec	7,960,707.00	1,642,742.55	9,603,449.55
Mazatepec	1,746,025.00	784,038.37	2,530,063.37
Miacatlán	9,655,120.00	5,050,656.26	14,705,776.26
Ocuituco	15,084,202.00	3,104,666.46	18,188,868.46
Puente de Ixtla	37,629,133.00	13,715,754.65	51,344,887.65
Temixco	16,405,289.00	12,308,855.54	28,714,144.54
Tepalcingo	17,164,895.00	3,749,992.20	20,914,887.20
Tepoztlán	13,258,836.00	7,374,579.68	20,633,415.68
Tetecala	2,042,203.00	805,776.50	2,847,979.50
Tetela del Volcán	26,079,156.00	4,990,006.48	31,069,162.48
Tlalnepantla	5,230,417.00	1,729,710.65	6,960,127.65
Tlalizapán de Zapata	14,211,646.00	4,936,884.59	19,148,530.59
Tlaquiltenango	9,963,590.00	4,195,953.30	14,159,543.30
Tlayacapan	5,724,641.00	2,178,682.27	7,903,323.27
Totolapan	7,517,599.00	2,866,951.80	10,384,550.80

Xochitepec	11,343,986.00	5,748,300.96	17,092,286.96
Yautepec	19,386,228.00	10,332,261.55	29,718,489.55
Yecapixtla	15,814,713.00	7,262,517.84	23,077,230.84
Zacatepec	4,407,485.00	2,558,117.12	6,965,602.12
Zacuaipan de Amilpas	5,221,933.00	1,272,223.44	6,494,156.44
Temoac	9,193,966.00	2,109,787.45	11,303,753.45
TOTAL			\$588,117,668.00

ARTÍCULO NOVENO. La distribución municipal del FISMDF que resulta de aplicar la fórmula y metodología descrita en este Acuerdo, es la siguiente:

Asignación del FISMDF para el ejercicio fiscal 2017.

(Cifras en Pesos)

CLAVE	MUNICIPIO	Asignación Porcentual (%)	Asignación Financiera (Pesos)
	TOTAL	100.000000	588,117,668.00
001	AMACUZAC	1.994508	11,730,055.47
002	ATLATLAHUCAN	1.515661	8,913,867.60
003	AXOCHIAPAN	5.032859	29,599,135.83
004	AYALA	5.637266	33,153,755.74
005	COATLÁN DEL RÍO	1.071827	6,303,605.68
006	CUAUTLA	6.636455	39,030,163.29
007	CUERNAVACA	6.604189	38,840,404.29
008	EMILIANO ZAPATA	2.620756	15,413,129.57
009	HUITZILAC	1.091467	6,419,108.52
010	JANTETELCO	1.584637	9,319,530.04
011	JIUTEPEC	4.328470	25,456,498.86
012	JOJUTLA	1.730637	10,178,183.47
013	JONACATEPEC	1.632913	9,603,449.55
014	MAZATEPEC	0.430197	2,530,063.37
015	MIACATLÁN	2.500482	14,705,776.26
016	OCUITUCO	3.092726	18,188,868.46
017	PUENTE DE IXTLA	8.730377	51,344,887.65
018	TEMIXCO	4.882381	28,714,144.54
019	TEPALCINGO	3.556242	20,914,887.20
020	TEPOZTLÁN	3.508382	20,633,415.68
021	TETECALA	0.484253	2,847,979.50
022	TETELA DEL VOLCÁN	5.282814	31,069,162.48
023	TLALNEPANTLA	1.183458	6,960,127.65
024	TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	3.255901	19,148,530.59
025	TLAQUILTENANGO	2.407604	14,159,543.30
026	TLAYACAPAN	1.343834	7,903,323.27
027	TOTOLAPAN	1.765727	10,384,550.80
028	XOCHITEPEC	2.906270	17,092,286.96
029	YAUTEPEC	5.053154	29,718,489.55
030	YECAPIXTLA	3.923914	23,077,230.84
031	ZACATEPEC	1.184389	6,965,602.12
032	ZACUALPAN DE AMILPAS	1.104227	6,494,156.44
033	TEMOAC	1.922022	11,303,753.45

ARTÍCULO DÉCIMO. El total de recursos destinados a cada municipio incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional Municipal, que puede ser de hasta el dos por ciento de dicho total y que requiere ser convenido entre el Gobierno Federal, a través de la SEDESOL, el Gobierno del Estado y cada Municipio. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del Municipio o Demarcación Territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la referida SEDESOL.

Adicionalmente, los Municipios podrán destinar hasta el tres por ciento de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos respecto de las obras señaladas en el presente artículo para la verificación y seguimiento de las acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere el Artículo Cuarto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Respecto de las aportaciones del FISMDF, los Municipios deberán:

I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de su respectiva página oficial de Internet, conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III. Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de su respectiva página oficial de Internet, conforme a los lineamientos de información pública expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

IV. Proporcionar, por conducto del Gobierno Estatal a la SEDESOL, con periodicidad trimestral, a más tardar quince días posteriores a la terminación del trimestre, la información que sobre la utilización del FISMDF les sea requerida, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal;

V. Procurar que las obras que realicen con los recursos del Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable de cada Municipio, y

VI. Sujetarse a lo establecido en el artículo 7 del Presupuesto, en lo que al FISMDF se refiere.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 35, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, así como del Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; el Calendario de Ministración de los recursos a los municipios del estado de Morelos por parte de la Federación respecto del FISMDF para el ejercicio fiscal 2017, es el siguiente:

MES	DÍA
Enero	31
Febrero	28
Marzo	31
Abril	28
Mayo	31
Junio	30
Julio	31
Agosto	31
Septiembre	29
Octubre	31

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Una vez que la Federación efectivamente radique en la Tesorería General del Estado, los recursos a que se refiere este Acuerdo, el Gobierno del Estado de Morelos contará con un plazo de cinco días hábiles para hacer la entrega a los Municipios de sus ministraciones correspondientes, en términos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación a los artículos 8 y 12 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, en lo que resulta aplicable; en tanto que los Municipios entregarán el recibo correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

SEGUNDA. La metodología, fuentes de información y mecanismo para la distribución de los recursos que refiere este Acuerdo, están validados por la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Federal, conforme a los cálculos del índice global de pobreza establecidos en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TERCERA. Considerando que la distribución de los recursos a que se refiere este Acuerdo, se ha realizado con base en cifras dadas a conocer por el Gobierno Federal, las mismas podrán modificarse en el caso de que éste último así lo determine.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 26 días del mes de enero del año 2017.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JORGE MICHEL LUNA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V, XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El impulso al desarrollo económico del Estado a través de un crecimiento económico sostenido y sustentable es un tema prioritario en la gestión de esta Administración que se encuentra contemplado en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5080, segunda sección; específicamente en su Eje Rector número 3 denominado "Morelos Atractivo, Competitivo e Innovador" del cual se desprenden objetivos estratégicos para fortalecer el mercado interno de la Entidad, incrementar la productividad y competitividad de Morelos, fomentar la inversión en proyectos sustentables, impulsar a la creación y apoyo a la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas así como impulsar el desarrollo de capacidades y promocionar una cultura emprendedora en todos los proyectos productivos.

Por su parte, el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo o Fondo Morelos como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, es el ente de gobierno que tiene encomendada la tarea de generar e impulsar el acceso a nuevos modelos de inversión para garantizar el otorgamiento de financiamiento al sector productivo en el estado de Morelos, procurando así las mejores condiciones del mercado, para el desarrollo de proyectos y con ello impulsar el desarrollo de la actividad económica en nuestra Entidad.

Son de destacar las acciones gubernamentales orientadas a generar las condiciones que contribuyen a la competitividad de los proyectos de inversión y producción en Morelos que año con año se han venido reiterando para robustecer sus efectos, y maximizar su alcance y potencial.

En este caso se encuentran los esquemas de apoyo a la productividad e inversión de forma oportuna y efectiva para lograr acciones concretas y reales que se han implementado en nuestra Entidad a través del otorgamiento de facilidades fiscales para el oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago de contribuciones por concepto de los derechos de registro público previstos por los artículos 77, fracciones III, V, XVII, incisos a) y g), XX, XXIV y XXXIX, y 78 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y para dar continuidad a las acciones encaminadas a impulsar el desarrollo de la actividad económica en nuestra Entidad, se estima conveniente incentivar a las personas físicas y morales que lleven a cabo actividades productivas en el Estado, otorgando un subsidio fiscal del 100% en los derechos de registro e inscripción aludidos en el párrafo anterior, que se causen en las operaciones de inscripción, ratificación de firmas, certificados de libertad de gravamen, búsquedas y cancelación de gravámenes, derivadas de los créditos otorgados por el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo o Fondo Morelos.

Resulta importante mencionar que, el subsidio fiscal que se otorga por virtud del presente Acuerdo es motivado por un férreo esfuerzo por brindar a los contribuyentes que se encuentren en los supuestos aplicables, oportunidades de no ver mermada su economía y con ello lograr una mejor calidad de vida.

Lo anterior, tomando en consideración y en respuesta a la gran afectación que ha sufrido la economía familiar, no solamente de los morelenses, sino de toda la sociedad mexicana, misma que fue producto de los recientes efectos de la inflación en el país;¹ situación que, a su vez, dio origen al aumento del precio de un bien clave para la economía, como lo es la escalada en el precio de los combustibles derivados del petróleo; lo que trajo como consecuencia que el incremento se transmitiera al resto de la economía, encareciendo y elevando el precio de diversos bienes y servicios.

Ante esta situación, en el marco de los "Diálogos y Acuerdos para Fortalecer la Economía Morelense" llevados a cabo los días 10 y 11 de enero de 2017, el Gobierno que encabezó sostuvo una reunión con líderes sindicales y diversos empresarios y sus respectivos dirigentes, misma que tuvo como objeto generar un espacio de intercambio de ideas para construir acuerdos que permitan mejorar la economía local y apoyar a diferentes sectores de la población.

Asimismo, se hizo mención de la implementación de diversas estrategias que se realizarán por parte de esta Administración para hacer frente a los efectos del referido incremento al precio de los combustibles, entre las que destacan la condonación del 100% de impuestos sobre erogaciones en la generación empleos e incrementos salariales durante el año 2017; 100% de subsidio en derechos por la inscripción de empresas de los créditos del Fondo Morelos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio y en el cambio de propietario de automotores; además, diversos subsidios fiscales en el pago de derechos del registro de contratos de compra de vivienda nueva de interés social y medio, pago de derechos por registro civil, entre otras.²

¹El aumento sostenido y generalizado que sufren los precios de bienes y servicios de la economía a través de un determinado intervalo de tiempo.

² Disponible en <http://morelos.gob.mx/?q=prensa/nota/anuncia-graco-ramirez-estrategia-de-respuesta-donald-trump-adelanta-acuerdos-comerciales>.

Es así, que el otorgamiento del presente beneficio fiscal tiene como finalidad materializar una de las medidas para la consecución de las diferentes estrategias que se plantearon como objetivo primordial de este Gobierno de la Visión Morelos.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO E INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, A LAS PERSONAS FÍSICAS Y A LAS PERSONAS MORALES, QUE LLEVEN A CABO ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO Y QUE HAYAN OBTENIDO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO, UN ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio a las personas físicas o personas morales, que lleven a cabo actividades productivas en el estado de Morelos, que hayan obtenido y tengan vigente, a través del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo o Fondo Morelos, un financiamiento para atender oportunamente los proyectos del sector productivo, y que conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se encuentren obligados al pago de derechos por servicios de registro e inscripción ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, contemplados en los artículos 77, fracciones III, V, XVII, incisos a) y g), XX, XXIV y XXXIX en relación con el artículo 78 de dicha Ley, consistente en un subsidio fiscal del 100% de los derechos de registro e inscripción que se causen por las operaciones mencionadas, como son de inscripción, ratificación de firmas, certificados de libertad de gravamen, búsquedas y cancelación de gravámenes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Serán beneficiarios del presente subsidio todas las personas físicas y las personas morales que lleven a cabo actividades productivas en el estado de Morelos, que hayan obtenido, a través del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo o Fondo Morelos, y tengan vigente un financiamiento para atender oportunamente los proyectos del sector productivo.

ARTÍCULO TERCERO. El Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo o Fondo Morelos deberá remitir a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, dentro de los cinco primeros días de cada mes, un informe del listado de las inscripciones de los financiamientos respecto de los cuales se haya aplicado el presente subsidio, correspondiente al mes inmediato anterior, adjuntando una copia del crédito.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación del presente Acuerdo, además del registro de los subsidios que se otorguen.

ARTÍCULO QUINTO. El subsidio otorgado por virtud del presente Acuerdo, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, la aplicación del presente Acuerdo solamente procederá con relación a aquellos contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes por la actividad económica en que se desempeñen, así como al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y no tengan a su cargo adeudos por créditos fiscales estatales pendientes de cubrir.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo y naturaleza jurídica, que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público, el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 24 días del mes de enero de 2017.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JORGE MICHEL LUNA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que diga: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, la Política Estatal de Vivienda se distingue por estar orientada a propiciar igualdad de oportunidades y condiciones para que la población disfrute de los derechos individuales y sociales que prevé, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la particular del Estado, entre los cuales se encuentra el derecho a la vivienda digna y decorosa.

La vivienda es un elemento fundamental para el bienestar de la familia al proporcionar seguridad y sentido de pertenencia e identidad; por lo que es prioridad impulsar acciones que apoyen el esfuerzo de las familias que adquieren viviendas en la Entidad dando preferencia a los adquirentes de bajos recursos que realizan la adquisición de vivienda nueva clasificada como vivienda popular y económica por la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, implementando las medidas necesarias para disminuir la carga económica que implica el pago de los servicios públicos inherentes a dicha adquisición.

Por lo anterior, se considera oportuno ejercitar la facultad que establece el artículo 96, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, para conceder subsidios y estímulos fiscales, mediante resoluciones de carácter general.

Resulta importante mencionar que, el subsidio fiscal que se otorga por virtud del presente Acuerdo es motivado por un férreo esfuerzo por brindar a los contribuyentes que se encuentren en los supuestos aplicables, oportunidades de no ver mermada su economía y con ello lograr una mejor calidad de vida.

Lo anterior, tomando en consideración y en respuesta a la gran afectación que ha sufrido la economía familiar, no solamente de los morelenses, sino de toda la sociedad mexicana, misma que fue producto de los recientes efectos de la inflación en el país;¹ situación que, a su vez, dio origen al aumento del precio de un bien clave para la economía, como lo es la escalada en el precio de los combustibles derivados del petróleo; lo que trajo como consecuencia que el incremento se transmitiera al resto de la economía, encareciendo y elevando el precio de diversos bienes y servicios.

¹El aumento sostenido y generalizado que sufren los precios de bienes y servicios de la economía a través de un determinado intervalo de tiempo.

Ante esta situación, en el marco de los "Encuentros y Diálogo para fortalecer la Economía Morelense" llevada a cabo el 11 de enero de 2017, el Gobierno que encabezo sostuvo una reunión con líderes sindicales de Morelos, mismo que tuvo como objeto generar un espacio de intercambio de ideas para construir acuerdos que permitan mejorar la economía local y apoyar a los trabajadores. Asimismo, se hizo mención de la implementación de diversas estrategias que se realizarán por parte de esta Administración para hacer frente a los efectos del referido incremento al precio de los combustibles; siendo el otorgamiento del presente beneficio fiscal, una de las medidas para la consecución de dichas estrategias.

Ante esta situación, en el marco de los "Diálogos y Acuerdos para Fortalecer la Economía Morelense" llevados a cabo los días 10 y 11 de enero de 2017, el Gobierno que encabezo, sostuvo una reunión con líderes sindicales y diversos empresarios y sus respectivos dirigentes, misma que tuvo como objeto generar un espacio de intercambio de ideas para construir acuerdos que permitan mejorar la economía local y apoyar a diferentes sectores de la población.

Asimismo, se hizo mención de la implementación de diversas estrategias que se realizarán por parte de esta Administración para hacer frente a los efectos del referido incremento al precio de los combustibles, entre las que destacan la condonación del 100% de impuestos sobre erogaciones en la generación empleos e incrementos salariales durante el año 2017; 100% de subsidio en derechos por la inscripción de empresas de los créditos del Fondo Morelos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio y en el cambio de propietario de automotores; además, diversos subsidios fiscales en el pago de derechos del registro de contratos de compra de vivienda nueva de interés social y medio, pago de derechos por registro civil, entre otras.²

Es así, que el otorgamiento del presente beneficio fiscal tiene como finalidad materializar una de las medidas para la consecución de las diferentes estrategias que se plantearon como objetivo primordial de este Gobierno de la Visión Morelos.

Finalmente, debe destacarse que la expedición del presente Acuerdo resulta apegada y congruente con lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5080 segunda sección; instrumento que en su Eje Rector número 2 denominado "MORELOS CON INVERSIÓN SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA", establece que el Gobierno es un garante de los derechos de los ciudadanos, garantizando el derecho a la salud, al trabajo digno, a la educación, a la cultura y a vivir dignamente.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

² Disponible en <http://morelos.gob.mx/?q=prensa/nota/anuncia-graco-ramirez-estrategia-de-respuesta-donald-trump-adelanta-acuerdos-comerciales>.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS DE INSCRIPCIÓN QUE PRESTA EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD Y DE HIPOTECA, QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA CLASIFICADA COMO VIVIENDA POPULAR O ECONÓMICA POR LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal del 100% a los contribuyentes que con motivo de la adquisición de vivienda nueva clasificada como vivienda popular o económica por la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentren obligados al pago de los derechos por concepto de inscripción de propiedad y, en su caso, derechos por concepto de la inscripción de hipoteca, previstos en el artículo 77, fracciones II y III, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes a que se refiere el artículo Primero de este Acuerdo, que deseen obtener el subsidio fiscal que se otorga, deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, manifestando bajo protesta de decir verdad que son ciertos los datos expuestos, acompañándola, para tal efecto, de la documentación que acredite el acto jurídico de adquisición de vivienda nueva, clasificada como vivienda popular o económica de conformidad con la referida Ley de Vivienda del Estado de Morelos Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, la recepción, el análisis y la resolución de las solicitudes presentadas, valorando cada una de ellas, así como registrar los subsidios fiscales otorgados.

ARTÍCULO CUARTO. El beneficio otorgado por virtud del presente Acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, la aplicación del presente Acuerdo solamente procederá con relación a aquellos contribuyentes que no presenten adeudos por créditos fiscales estatales a su cargo y que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que les sean aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y estará vigente hasta el 30 de junio de 2017.

SEGUNDA. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 24 días del mes de enero de 2017.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

EL SECRETARIO DE HACIENDA

JORGE MICHEL LUNA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilización y el transporte de las personas es un elemento fundamental para el desarrollo de la Entidad.

El transporte es un medio eficaz para propiciar la integración regional, económica, política, social y cultural, constituyendo un elemento detonador de la economía, cuyo valor agregado repercute significativamente en la producción de bienes y servicios, de manera que para hacer viable este escenario, es conveniente el impulso de acciones ordenadas como las implementadas durante esta administración, encaminadas a lograr el desarrollo del servicio de transporte público en la Entidad a través de la modernización y renovación del parque vehicular del transporte público para mejorar las condiciones en que se presta el mismo.

De igual forma, es prioridad favorecer la movilización de las personas y de diversos materiales, la cual se torna cada vez más compleja a medida que las dimensiones de las poblaciones urbanas crecen, en este sentido, se requieren acciones de apoyo a las familias morelenses que utilizan sus vehículos automotores para el desarrollo de sus actividades económicas, educativas y sociales.

En ese sentido, y consciente de la situación económica que impera en la Entidad y la carga económica que representa la adquisición de los insumos necesarios para la prestación del servicio de transporte público, el Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, considera conveniente reiterar la aplicación de estímulos fiscales que se han venido otorgando durante la presente Administración y hacer uso de las facultades que establece el artículo 96, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, para otorgar a los contribuyentes del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, previsto en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, un subsidio fiscal en el pago del mismo y de sus accesorios.

Resulta importante mencionar que, el subsidio fiscal que se otorga por virtud del presente Acuerdo es motivado por un férreo esfuerzo por brindar a los contribuyentes que se encuentren en los supuestos aplicables, oportunidades de no ver mermada su economía y con ello lograr una mejor calidad de vida.

Lo anterior, tomando en consideración y en respuesta a la gran afectación que ha sufrido la economía familiar, no solamente de los morelenses, sino de toda la sociedad mexicana, misma que fue producto de los recientes efectos de la inflación en el país;¹ situación que, a su vez, dio origen al aumento del precio de un bien clave para la economía, como lo es la escalada en el precio de los combustibles derivados del petróleo; lo que trajo como consecuencia que el incremento se transmitiera al resto de la economía, encareciendo y elevando el precio de diversos bienes y servicios.

Ante esta situación, en el marco de los "Diálogos y Acuerdos para Fortalecer la Economía Morelense" llevados a cabo los días 10 y 11 de enero de 2017, el Gobierno que encabezo, sostuvo una reunión con líderes sindicales y diversos empresarios y sus respectivos dirigentes, misma que tuvo como objeto generar un espacio de intercambio de ideas para construir acuerdos que permitan mejorar la economía local y apoyar a diferentes sectores de la población.

Asimismo, se hizo mención de la implementación de diversas estrategias que se realizarán por parte de esta Administración para hacer frente a los efectos del referido incremento al precio de los combustibles, entre las que destacan la condonación del 100% de impuestos sobre erogaciones en la generación empleos e incrementos salariales durante el año 2017; 100% de subsidio en derechos por la inscripción de empresas de los créditos del Fondo Morelos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio y en el cambio de propietario de automotores; además, diversos subsidios fiscales en el pago de derechos del registro de contratos de compra de vivienda nueva de interés social y medio, pago de derechos por registro civil, entre otras.²

Es así, que el otorgamiento del presente beneficio fiscal tiene como finalidad materializar una de las medidas para la consecución de las diferentes estrategias que se plantearon como objetivo primordial de este Gobierno de la Visión Morelos.

¹El aumento sostenido y generalizado que sufren los precios de bienes y servicios de la economía a través de un determinado intervalo de tiempo.

²Disponible en <http://morelos.gob.mx/?q=prensa/nota/anuncia-graco-ramirez-estrategia-de-respuesta-donald-trump-adelanta-acuerdos-comerciales>.

Por último, no debe pasar desapercibido que la expedición del presente Acuerdo resulta apegada y congruente con lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5080 segunda sección; instrumento que en su Eje Rector número 4 denominado "MORELOS VERDE Y SUSTENTABLE", contempla el rubro denominado "Movilidad y Transporte", en el que se establece como objetivo estratégico modernizar el servicio del transporte público y particular.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA A LOS CONTRIBUYENTES UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS Y SUS ACCESORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal a los contribuyentes que, conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se encuentren obligados al pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados y sus accesorios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, previo cumplimiento de los requisitos, gozarán de un subsidio fiscal del 100% en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados y sus accesorios.

ARTÍCULO TERCERO. Los contribuyentes a que se refiere en el Artículo Primero del presente Acuerdo que deseen obtener el subsidio fiscal que se otorga, deberán presentar solicitud por escrito ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, manifestando bajo protesta de decir verdad que son ciertos los datos expuestos, y acompañándola de lo siguiente:

- a) Documentación con la cual se acredite la propiedad del vehículo automotor, y
- b) Documentación con la cual se acredite la legal estancia del vehículo automotor en territorio nacional, en su caso.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte y a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, valorando cada una de ellas y, en el caso de la Subsecretaría de Ingresos, registrar los subsidios fiscales otorgados.

ARTÍCULO QUINTO. Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este Acuerdo podrán gozar del subsidio fiscal, con independencia de que su análisis y decisión de autorización se realice posteriormente, siempre y cuando el pago correspondiente se realice dentro de los cinco días hábiles siguientes a la autorización que se emita al efecto.

ARTÍCULO SEXTO. El beneficio otorgado por virtud del presente Acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, la aplicación del presente Acuerdo procederá con relación a aquellos contribuyentes que no presenten adeudos por créditos fiscales estatales a su cargo y que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que les sean aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y estará vigente hasta el 31 de marzo de 2017.

SEGUNDA. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 24 días del mes de enero de 2017.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREÚ
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JORGE MICHEL LUNA
EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración de los recursos públicos es una responsabilidad que debe desarrollarse en aplicación de políticas públicas orientadas a mantener las finanzas sanas, así como a promover y apoyar el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales a cargo de la población.

El Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, es sensible a los efectos que la economía estatal, nacional e, incluso, mundial tiene en los contribuyentes que desarrollan actividades empresariales en territorio del estado de Morelos, por lo que es una prioridad desarrollar condiciones favorables para la generación de empleos mejor remunerados.

No debe pasar desapercibido que, la actividad empresarial es una gran fuente de trabajo, y en tal virtud es necesario atender aquellos factores que inciden en la creación de empleos y que dichos empleos estén mejor remunerados.

También se menciona que ha sido positiva la experiencia de aplicar políticas públicas que impulsan la actividad empresarial en nuestra Entidad además de ser eficientes para mantener el equilibrio en las finanzas públicas; así pues, se considera oportuno adoptar acciones en apoyo a este sector teniendo como premisa incentivar la creación de empleos e impulsar en Morelos el desarrollo económico.

En ese sentido, se considera conveniente apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de pago de sus obligaciones en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, previsto en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; ello en el ejercicio de las facultades que establece el artículo 96, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, otorgando a los contribuyentes del citado impuesto un subsidio fiscal en el pago del mismo.

Resulta importante mencionar que, el subsidio fiscal que se otorga por virtud del presente Acuerdo es motivado por un férreo esfuerzo por brindar a los contribuyentes que se encuentren en los supuestos aplicables, oportunidades de no ver mermada su economía y con ello lograr una mejor calidad de vida.

Lo anterior, tomando en consideración y en respuesta a la gran afectación que ha sufrido la economía familiar, no solamente de los morelenses, sino de toda la sociedad mexicana, misma que fue producto de los recientes efectos de la inflación en el país,¹ situación que, a su vez, dio origen al aumento del precio de un bien clave para la economía, como lo es la escalada en el precio de los combustibles derivados del petróleo; lo que trajo como consecuencia que el incremento se transmitiera al resto de la economía, encareciendo y elevando el precio de diversos bienes y servicios.

Ante esta situación, en el marco de los "Diálogos y Acuerdos para Fortalecer la Economía Morelense" llevados a cabo los días 10 y 11 de enero de 2017, el Gobierno que encabezo sostuvo una reunión con líderes sindicales y diversos empresarios y sus respectivos dirigentes, misma que tuvo como objeto generar un espacio de intercambio de ideas para construir acuerdos que permitan mejorar la economía local y apoyar a diferentes sectores de la población.

Asimismo, se hizo mención de la implementación de diversas estrategias que se realizarán por parte de esta Administración para hacer frente a los efectos del referido incremento al precio de los combustibles, entre las que destacan la condonación del 100% de impuestos sobre erogaciones en la generación empleos e incrementos salariales durante el año 2017; 100% de subsidio en derechos por la inscripción de empresas de los créditos del Fondo Morelos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio y en el cambio de propietario de automotores; además, diversos subsidios fiscales en el pago de derechos del registro de contratos de compra de vivienda nueva de interés social y medio, pago de derechos por registro civil, entre otras.²

Es así, que el otorgamiento del presente beneficio fiscal tiene como finalidad materializar una de las medidas para la consecución de las diferentes estrategias que se plantearon como objetivo primordial de este Gobierno de la Visión Morelos.

Finalmente, se destaca que la expedición del presente Acuerdo resulta apegada y congruente con lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080 segunda sección; instrumento que en su Eje Rector número 3 denominado "MORELOS ATRACTIVO, COMPETITIVO E INOVADOR", contempla el rubro denominado "Trabajo", en el que se establece como objetivo estratégico promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

¹El aumento sostenido y generalizado que sufren los precios de bienes y servicios de la economía a través de un determinado intervalo de tiempo.

² Disponible en <http://morelos.gob.mx/?q=prensa/nota/anuncia-graco-ramirez-estrategia-de-respuesta-donald-trump-adelanta-acuerdos-comerciales>.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CORRESPONDA POR LOS EMPLEOS PERMANENTES NUEVOS QUE SE GENEREN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal a los contribuyentes que, conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se encuentren obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones al Trabajo Personal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, gozarán de un subsidio fiscal del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que se genere con motivo de la creación de nuevos empleos permanentes en territorio del estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. Los contribuyentes a que se refiere el artículo Primero de este Acuerdo que deseen obtener el subsidio fiscal que se otorga, deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, manifestando bajo protesta de decir verdad que son ciertos los datos expuestos, acompañándola de la documentación que acredite la creación de los empleos permanentes de que se trate.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, valorando cada una de ellas, así como registrar los subsidios fiscales otorgados.

ARTÍCULO QUINTO. El beneficio otorgado por virtud del presente Acuerdo, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, la aplicación del presente Acuerdo procederá con relación a aquellos contribuyentes que no presenten adeudos por créditos fiscales estatales a su cargo, que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que les sean aplicables y que acrediten otorgar seguridad social a los trabajadores.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.

Para el último mes del ejercicio fiscal 2017, se podrá aplicar el subsidio en la declaración que se presente a más tardar el 17 de enero de 2018.

SEGUNDA. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 24 días del mes de enero de 2017.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JORGE MICHEL LUNA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración de los recursos públicos es una responsabilidad que debe desarrollarse en aplicación de políticas públicas orientadas a mantener las finanzas sanas, así como a promover y apoyar el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales a cargo de la población.

El Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, es sensible a los efectos que la economía estatal, nacional e, incluso, mundial tiene en los contribuyentes que desarrollan actividades empresariales en territorio del estado de Morelos, por lo que es una prioridad desarrollar condiciones favorables para la generación de empleos mejor remunerados.

No debe pasar desapercibido que la actividad empresarial es una gran fuente de trabajo, y en tal virtud es necesario atender aquellos factores que inciden en la creación de empleos y que dichos empleos estén mejor remunerados.

También se menciona que ha sido positiva la experiencia de aplicar políticas públicas que impulsan la actividad empresarial en nuestra Entidad, además de ser eficientes para mantener el equilibrio en las finanzas públicas; así pues, se considera oportuno adoptar acciones en apoyo a este sector teniendo como premisa incentivar la creación de empleos e impulsar en Morelos el desarrollo económico.

En ese sentido, se considera conveniente apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de pago de sus obligaciones en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, previsto en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; ello, en el ejercicio de las facultades que establece el artículo 96, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, otorgando a los contribuyentes del citado impuesto un subsidio fiscal en el pago del mismo.

Resulta importante mencionar que, el subsidio fiscal que se otorga por virtud del presente Acuerdo es motivado por un férreo esfuerzo por brindar a los contribuyentes que se encuentren en los supuestos aplicables, oportunidades de no ver mermada su economía y con ello lograr una mejor calidad de vida.

Lo anterior, tomando en consideración y en respuesta a la gran afectación que ha sufrido la economía familiar, no solamente de los morelenses, sino de toda la sociedad mexicana, misma que fue producto de los recientes efectos de la inflación en el país;¹ situación que, a su vez, dio origen al aumento del precio de un bien clave para la economía, como lo es la escalada en el precio de los combustibles derivados del petróleo; lo que trajo como consecuencia que el incremento se transmitiera al resto de la economía, encareciendo y elevando el precio de diversos bienes y servicios.

Ante esta situación, en el marco de los "Diálogos y Acuerdos para Fortalecer la Economía Morelense" llevados a cabo los días 10 y 11 de enero de 2017, el Gobierno que encabezo, sostuvo una reunión con líderes sindicales y diversos empresarios y sus respectivos dirigentes, misma que tuvo como objeto generar un espacio de intercambio de ideas para construir acuerdos que permitan mejorar la economía local y apoyar a diferentes sectores de la población.

Asimismo, se hizo mención de la implementación de diversas estrategias que se realizarán por parte de esta Administración para hacer frente a los efectos del referido incremento al precio de los combustibles, entre las que destacan la condonación del 100% de impuestos sobre erogaciones en la generación empleos e incrementos salariales durante el año 2017; 100% de subsidio en derechos por la inscripción de empresas de los créditos del Fondo Morelos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio y en el cambio de propietario de automotores; además, diversos subsidios fiscales en el pago de derechos del registro de contratos de compra de vivienda nueva de interés social y medio, pago de derechos por registro civil, entre otras.²

Es así, que el otorgamiento del presente beneficio fiscal tiene como finalidad materializar una de las medidas para la consecución de las diferentes estrategias que se plantearon como objetivo primordial de este Gobierno de la Visión Morelos.

¹El aumento sostenido y generalizado que sufren los precios de bienes y servicios de la economía a través de un determinado intervalo de tiempo.

² Disponible en <http://morelos.gob.mx/?q=prensa/nota/anuncia-graco-ramirez-estrategia-de-respuesta-donald-trump-adelanta-acuerdos-comerciales>.

Finalmente, se destaca que la expedición del presente Acuerdo resulta apegada y congruente con lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080 segunda sección; instrumento que en su Eje Rector número 3 denominado "MORELOS ATRACTIVO, COMPETITIVO E INNOVADOR", contempla el rubro denominado "Trabajo", en el que se establece como objetivo estratégico promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos; así como el diverso denominado "Desarrollo Económico" que prevé fortalecer el mercado interno de la Entidad.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LOS INCREMENTOS SALARIALES EMERGENTES, QUE SE OTORGUEN A TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS EN EL ESTADO DE MORELOS, APLICABLE AL IMPORTE QUE SUPERE EL 9.58% DE INCREMENTO DEL SALARIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal a los contribuyentes que, conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se encuentren obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, gozarán de un subsidio fiscal del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, cuando los contribuyentes obligados al pago del mismo, otorguen incrementos salariales emergentes, aplicable al importe que resulte superior al 9.58% del incremento salarial.

ARTÍCULO TERCERO. Los contribuyentes a que se refiere el artículo Primero de este Acuerdo, que deseen obtener el subsidio fiscal deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, manifestando bajo protesta de decir verdad que son ciertos los datos expuestos, acompañándola de la documentación que acredite los incrementos salariales emergentes otorgados a los trabajadores y que el importe de dichos incrementos sea superior al 9.58% del incremento salarial.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, valorando cada una de ellas, así como registrar los subsidios fiscales otorgados.

ARTÍCULO QUINTO. El beneficio otorgado por virtud del presente Acuerdo, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, la aplicación del presente Acuerdo procederá con relación a aquellos contribuyentes que no presenten adeudos por créditos fiscales estatales a su cargo, que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que les sean aplicables y que acrediten otorgar seguridad social a los trabajadores.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.

Para el último mes del ejercicio fiscal 2017, se podrá aplicar el subsidio en la declaración que se presente a más tardar el 17 de enero de 2018.

SEGUNDA. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 24 días del mes de enero de 2017.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

EL SECRETARIO DE HACIENDA

JORGE MICHEL LUNA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atendiendo a la responsabilidad que implica el otorgar subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Morelos, esta Administración es consciente de sustentar esos subsidios en acuerdos de carácter general, coherentes a las políticas públicas, y encaminados a generar efectos positivos en el crecimiento económico y, sobre todo, en la población morelense.

En ese sentido, tomando en consideración la situación económica que impera a nivel estatal y nacional, el Gobierno del estado de Morelos se suma al esfuerzo de las familias morelenses para obtener la documentación que acredita jurídicamente los actos de vida como son el ata de registro de matrimonio y el acta de nacimiento, toda vez que se trata de documentación fundamental para dar certeza jurídica a la identidad de una persona así como a los derechos y obligaciones que nacen de la unión en matrimonio.

Es por lo anterior que el Gobierno de la Visión Morelos que encabezo considera oportuno apoyar a las familias morelenses que en términos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, se encuentran obligados al pago de derechos estatales por concepto de expedición de actas de registro de nacimiento y de matrimonio; y hacer uso de las facultades que establece el artículo 96, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, para otorgar un subsidio fiscal en el pago de dichas contribuciones.

Resulta importante mencionar que, el subsidio fiscal que se otorga por virtud del presente Acuerdo es motivado por un férreo esfuerzo por brindar a los contribuyentes que se encuentren en los supuestos aplicables, oportunidades de no ver mermada su economía y con ello lograr una mejor calidad de vida.

Lo anterior, tomando en consideración y en respuesta a la gran afectación que ha sufrido la economía familiar, no solamente de los morelenses, sino de toda la sociedad mexicana, misma que fue producto de los recientes efectos de la inflación en el país;¹ situación que, a su vez, dio origen al aumento del precio de un bien clave para la economía, como lo es la escalada en el precio de los combustibles derivados del petróleo; lo que trajo como consecuencia que el incremento se transmitiera al resto de la economía, encareciendo y elevando el precio de diversos bienes y servicios.

Ante esta situación, en el marco de los "Encuentros y Diálogo para fortalecer la Economía Morelense" llevada a cabo el 11 de enero de 2017, el Gobierno que encabezo, sostuvo una reunión con líderes sindicales de Morelos, mismo que tuvo como objeto generar un espacio de intercambio de ideas para construir acuerdos que permitan mejorar la economía local y apoyar a los trabajadores. Asimismo, se hizo mención de la implementación de diversas estrategias que se realizarán por parte de esta Administración para hacer frente a los efectos del referido incremento al precio de los combustibles; siendo el otorgamiento del presente beneficio fiscal, una de las medidas para la consecución de dichas estrategias.

Ante esta situación, en el marco de los "Diálogos y Acuerdos para Fortalecer la Economía Morelense" llevados a cabo los días 10 y 11 de enero de 2017, el Gobierno que encabezo sostuvo una reunión con líderes sindicales y diversos empresarios y sus respectivos dirigentes, misma que tuvo como objeto generar un espacio de intercambio de ideas para construir acuerdos que permitan mejorar la economía local y apoyar a diferentes sectores de la población.

Asimismo, se hizo mención de la implementación de diversas estrategias que se realizarán por parte de esta Administración para hacer frente a los efectos del referido incremento al precio de los combustibles, entre las que destacan la condonación del 100% de impuestos sobre erogaciones en la generación empleos e incrementos salariales durante el año 2017; 100% de subsidio en derechos por la inscripción de empresas de los créditos del Fondo Morelos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio y en el cambio de propietario de automotores; además, diversos subsidios fiscales en el pago de derechos del registro de contratos de compra de vivienda nueva de interés social y medio, pago de derechos por registro civil, entre otras.²

¹El aumento sostenido y generalizado que sufren los precios de bienes y servicios de la economía a través de un determinado intervalo de tiempo.

² Disponible en <http://morelos.gob.mx/?q=prensa/nota/annuncia-graco-ramirez-estrategia-de-respuesta-donald-trump-adelanta-acuerdos-comerciales>.

Es así, que el otorgamiento del presente beneficio fiscal tiene como finalidad materializar una de las medidas para la consecución de las diferentes estrategias que se plantearon como objetivo primordial de este Gobierno de la Visión Morelos.

Finalmente, se destaca que la expedición del presente Acuerdo resulta apegada y congruente con lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080 segunda sección; instrumento que en su Eje Rector número 5 denominado "MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA", contempla el rubro denominado "Trámites y Servicios", en el que se establece como objetivo estratégico facilitar el acceso a los servicios de calidad y simplificación de trámites, mediante la modernización y simplificación del derecho a la identidad personal de los morelenses.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DERECHOS ESTATALES QUE SE CAUSEN POR LOS SERVICIOS Y TRÁMITES DE REGISTRO CIVIL QUE REALICE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal a los contribuyentes que, en términos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se encuentran obligados a pagar los derechos estatales por concepto de la expedición, por una sola vez, de acta de registro de nacimiento o de acta de registro de matrimonio que realice la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, previo cumplimiento de los requisitos, gozarán de un subsidio fiscal del 100% en el pago de los derechos estatales por concepto de la expedición de acta de registro de nacimiento o de acta de registro de matrimonio, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficio otorgado por virtud del presente Acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos expedir al contribuyente beneficiado por el subsidio fiscal señalado en el presente Acuerdo, el documento del servicio subsidiado y a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Subsecretaría de Ingresos, el registro de los subsidios otorgados.

ARTÍCULO QUINTO. La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.

SEGUNDA. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 24 días del mes de enero de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

EL SECRETARIO DE HACIENDA

JORGE MICHEL LUNA

RÚBRICAS.

JORGE MICHEL LUNA, SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 6, 8, 11, FRACCIÓN III, 13, FRACCIÓN VI, 14 Y 22, FRACCIONES XII, XVIII Y XXXII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIONES I Y X, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; 3 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; 3, 9, 10, FRACCIONES XXX, XXXI, XXXV, XLV, L Y LVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA; Y ARTÍCULOS PRIMERO Y DÉCIMO DEL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 22 de diciembre de 2016 fue publicada en el Periódico "Tierra y Libertad", número 5458, la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, misma que proyecta los montos de recaudación que por los diversos conceptos y contribuciones integran la hacienda del Estado, así como las participaciones, aportaciones y los ingresos federalizados; lo anterior, en forma proyectada y congruente con el presupuesto de egresos para el mismo ejercicio fiscal.

En ese orden, fue publicado en la misma fecha y órgano de difusión el "Decreto Número Mil Trescientos Setenta y Uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017", el cual tiene como finalidad el ejercicio, control, evaluación y seguimiento, así como la contabilidad y presentación de la información financiera del gasto público estatal para el ejercicio fiscal de 2017.

Para efectos del presente instrumento, resulta conveniente destacar que la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal tiene como fin, entre otros, formular, normar e implementar las políticas hacendarias del Gobierno del Estado, definiendo las que correspondan a la planeación, recaudación, presupuestación, programación, financiamiento e inversión de los recursos públicos, la contabilidad gubernamental, la deuda pública y la coordinación hacendaria.

En ese sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos le confiere a dicha Secretaría la atribución de realizar una labor permanente de difusión y orientación, así como proporcionar la asesoría que en materia de interpretación fiscal le otorgan las leyes tributarias del Estado, siendo el caso que conforme a lo dispuesto por el artículo 5, fracciones I y X, del Código Fiscal para el Estado de Morelos precisamente tiene tal carácter la Ley de Ingresos y el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado; además la referida Ley Orgánica señala que le compete también controlar y evaluar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Por ello, al analizar las disposiciones que enmarcan y delimitan la función presupuestal, se tiene que el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos confiere, exclusivamente en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo Estatal, a las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, en sus respectivas competencias, la interpretación de dicha Ley; señalando que incluso la primera de ellas contará con facultades para emitir los criterios, regías y lineamientos necesarios, para dar cumplimiento a esa Ley y demás normativa aplicable.

Acorde con tal disposición, el Decreto del Presupuesto 2017 antes aludido, señala en sus artículos Primero y Décimo, diversas facultades para que la Secretaría de Hacienda haga cumplir, así como interprete, dicho instrumento jurídico, a saber:

ARTÍCULO PRIMERO. ...

...
Será responsabilidad de las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del Gasto Público Estatal.

...

...
ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría está facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecer para las Dependencias y Entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación.

Asimismo, la Secretaría estará facultada para establecer otras medidas que, en materia de racionalidad y austeridad en el ejercicio del gasto, considere necesarias para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Respecto a los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, la Secretaría interpretará este instrumento únicamente para efectos administrativos.

En ese tenor, se estima necesaria la emisión del presente instrumento que tiene como finalidad la difusión de información, en diferentes formatos, tal como se dispone en el marco normativo en materia de contabilidad gubernamental, y que pretende dar mayor claridad respecto de la distribución del gasto público para el presente ejercicio presupuestal.

En tal razón, con este Acuerdo se dan a conocer anexos complementarios que aplican tanto a la Ley de Ingresos como al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2017, ambos del estado de Morelos, con la intención de que se traduzcan en un ejercicio de interpretación cuya finalidad es presentar con mayor desglose la información presupuestal ya publicada y sin realizar variación alguna a los montos globales autorizados, sino en todo caso hacer del conocimiento de la población los rubros específicos del gasto público para el ejercicio fiscal 2017.

Al respecto, debe señalarse que se ha proyectado que la aplicación de los anexos complementarios opere tanto para la Ley de Ingresos como para el Presupuesto de Egresos, en virtud de la íntima correlación que existe entre ambos instrumentos, y que dado el principio de exactitud¹ aplicable a los mismos, deberán de guardar el mayor grado de congruencia y concatenación posible.

Así mismo, el presente Acuerdo guarda estrecha relación con la prioridad que el Gobierno de la Visión Morelos sostiene respecto de la adecuada y transparente asignación de los recursos públicos financieros, materiales y humanos de que dispone el Poder Ejecutivo Estatal, conforme a lo estipulado en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5058, Segunda Sección, específicamente en el "Eje Rector número 5 denominado Morelos Transparente y con Democracia Participativa", objetivo estratégico 5.2.1, que establece la necesidad de implementar esquemas y políticas en materia de transparencia y acceso a la información pública, aunado al hecho de mantener una estricta disciplina presupuestal y una política del gasto que posibilite la transparencia y la rendición de cuentas.

Por lo antes expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS ANEXOS COMPLEMENTARIOS A LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS CON LOS CRITERIOS Y RUBROS ESPECÍFICOS DEL GASTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EN CONCORDANCIA CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se emiten los anexos complementarios a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos con los criterios y rubros específicos del gasto público para el ejercicio fiscal 2017 identificados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 denominados Cuotas y aportaciones de seguridad social, Clasificación Administrativa, Clasificación por tipo de gasto, Clasificación funcional del Gasto, Clasificación por fuente de financiamiento y procedencia, Presupuesto del Poder Ejecutivo (Gasto corriente y Gasto de Capital), Clasificación por Dependencia y Unidad Responsable, Organismos Descentralizados, Instancia Contenciosa Administrativa, Instancia en materia de conflictos laborales, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, Organismo Superior de Fiscalización, Participaciones a municipios, Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, Plazas de la Administración Pública Federal, Tabulador de mandos medios y superiores, Tabulador personal sindicalizado, Tabulador personal supernumerario, Tabulador personal técnico o de confianza, Tabulador de personal policiaco, Tabulador de Salarios, Plazas y Tabulador del Magisterio del estado de Morelos, Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), Financiamiento Público a Partidos Políticos, Financiamiento Público para cada Partido Político, Comunicación Social, Sistema de Protección en Salud, Fideicomisos Públicos del estado de Morelos, Fideicomisos Públicos del estado de Morelos (recurso), Subsidios, Ayudas Sociales y Desastres Naturales, Programas Presupuestarios, Programas Presupuestarios por Fuente de Financiamiento, Instituciones Públicas de Educación Superior, Recursos Estatales y Federales para Educación, Indicadores Estratégicos y de Gestión de los Programas Presupuestarios, Asociaciones público-privadas y compromisos plurianuales, Transferencias o donativos a Organismos de la Sociedad Civil, Presupuesto para atender los derechos de las niñas, niños y adolescentes, Programa Integra Mujeres y Objetivos anuales, estrategias y metas para el ejercicio fiscal 2017, Proyecciones de Egresos y Resultados de Egresos en los que se indica la distribución del gasto público según los principios de contabilidad gubernamental, transparencia y rendición de cuentas, en los términos siguientes:

¹ Exactitud.- Atañe a que las cantidades previstas correspondan a lo que el poder público necesitará para cumplir con sus atribuciones. Este principio hace referencia a lo que los economistas comúnmente señalan como presupuesto equilibrado, lo cual implica que lo recaudado deberá corresponderse con lo que se va a gastar. Documento elaborado por la Dirección General del Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/prospar/infunci.htm>. Fecha de la consulta: 30 de enero de 2017.

ANEXO 1. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Concepto	Monto
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	\$ -

Nota. En el ejercicio fiscal 2017 no se contemplan ingresos por estos conceptos.

ANEXO 2
Clasificación Administrativa
Miles

Concepto	Importe
Total	21,516,427
Poder Ejecutivo	3,242,339
Poder Legislativo	468,500
Poder Judicial	572,669
Órganos Autónomos	385,547
Tribunal de Justicia Administrativa	33,321
Otras Entidades Paraestatales y organismos	12,352,201
Municipios	3,808,542
Deuda Pública	653,309

ANEXO 3
Clasificación por Tipo de Gasto
Miles

Concepto	Importe
Total	21,516,427
Gasto Corriente	15,349,864
Gasto de Capital	1,055,686
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	653,309
Pensiones y Jubilaciones	649,026
Participaciones	3,808,542

ANEXO 4
Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad y Función)

Concepto	Importe
Gobierno	3,224,767.00
Legislación	492,674.00
Justicia	1,302,474.00
Coordinación de la Política de gobierno	232,069.00
Relaciones Exteriores	-
Asuntos Financieros y Hacendarios	97,730.00
Seguridad Nacional	-
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	1,099,820.00
Otros Servicios Generales	-
Desarrollo Social	11,480,021.00
Protección Ambiental	92,050.00
Vivienda y Servicios a la Comunidad	86,577.00
Salud	2,860,101.00
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	83,782.00
Educación	8,246,188.00
Protección Social	-
Otros Asuntos Sociales	111,323.00
Desarrollo Económico	755,852.00

Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	375,550.00
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	140,122.00
Combustibles y Energía	-
Minería, Manufacturas y Construcción	-
Transporte	-
Comunicaciones	104,831.00
Turismo	-
Ciencia, Tecnología e Innovación	81,359.00
Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	53,990.00
Otras No Clasificadas En Funciones Anteriores	-
Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	6,055,787.00
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	653,309.00
Saneamiento del Sistema Financiero	5,402,478.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	-
Total del Gasto	21,516,427.00

ANEXO 5				
Clasificación por Fuente de Financiamiento y Procedencia				
DEPENDENCIA	UNIDAD	FUENTE FINANCIAMIENTO	PROCEDENCIA	IMPORTE
01 - Secretaría Ejecutiva de la Gobernatura	01 - Oficina del C. Gobernador	RECURSOS FISCALES	RAMO 28: PARTICIPACIONES FEDERALES (REC FISCALES)	2,109
01 - Secretaría Ejecutiva de la Gobernatura	02 - Oficina del Secretario Ejecutivo de la Gobernatura	RECURSOS FISCALES	RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES FIDEICOMISO 2	3,520
01 - Secretaría Ejecutiva de la Gobernatura	02 - Oficina del Secretario Ejecutivo de la Gobernatura	RECURSOS FISCALES	RAMO 28: PARTICIPACIONES FEDERALES (REC FISCALES)	27,566
02 - Secretaría de Gobierno	01 - Oficina del Secretario de Gobierno	RECURSOS FISCALES	RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES FIDEICOMISO 1	15,277
02 - Secretaría de Gobierno	02 - Dirección General de Vinculación Operativa y Gestión Administrativa	RECURSOS FISCALES	RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES FIDEICOMISO 1	9,276
02 - Secretaría de Gobierno	03 - Dirección General Jurídica	RECURSOS FISCALES	RAMO 28: PARTICIPACIONES FEDERALES (REC FISCALES)	4,444
02 - Secretaría de Gobierno	04 - Oficina del Subsecretario de Gobierno	RECURSOS FISCALES	RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES FIDEICOMISO 1	3,859
02 - Secretaría de Gobierno	05 - Dirección General de Gobierno	RECURSOS FISCALES	RAMO 28: PARTICIPACIONES FEDERALES (REC FISCALES)	4,688
02 - Secretaría de Gobierno	06 - Dirección General de Atención a Municipios	RECURSOS FISCALES	RAMO 28: PARTICIPACIONES FEDERALES (REC FISCALES)	1,939
02 - Secretaría de Gobierno	07 - Oficina del Subsecretario de Asesoría y Atención Social	RECURSOS FISCALES	RAMO 28: PARTICIPACIONES FEDERALES (REC FISCALES)	3,561